



1051.-2019028387
Bogotá, 10 de septiembre de 2019

Coronel
ARNAUD FRANCOIS GERARD PENENT D'IZARD BENAVIDES
Subdirector General

Asunto: Solicitud de revisión Acuerdo de Cooperación técnica entre CANSO y la Aerocivil

Apreciado Coronel:

Revisada su solicitud sobre la viabilidad de suscribir un Acuerdo de cooperación entre la organización sin ánimo de lucro y de carácter privado-CANSO y la Aerocivil, atentamente me permito manifestarle que sobre el contenido objeto del convenio, esta Oficina no es competente para emitir pronunciamiento sobre la necesidad y conveniencia de la afiliación a CANSO, ya que es un tema eminentemente técnico y deberá ser evaluado por las áreas competentes.

Ahora bien, respecto a la viabilidad de suscribir un **Acuerdo de Cooperación** con CANSO, es importante manifestarle lo siguiente:

1. La contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, y señala que es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.
2. El artículo 355 de la CP señala:

ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

3. El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL

Clave: GDIR-3.0-12-06

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 2

Handwritten signature and date:
SUBDIRECCIÓN
13 SEP/19



2003.106.-2019026110

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2019

Doctor

JULIO CESAR FREYRE SÁNCHEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aeronáutica Civil

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de revisión Acuerdo de cooperación técnica entre CANSO y la Aerocivil.

Respetado señor Freyre,

De manera atenta, me dirijo a usted en referencia al proyecto de Acuerdo de cooperación técnica entre la Organización Civil de Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (CANSO) y la Aerocivil.

En ese sentido, me permito adjuntar el citado Acuerdo para su revisión y análisis de conveniencia técnica y jurídica aplicable en nuestro Estado, con el propósito que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) evalúe la viabilidad de suscribir el citado instrumento considerando la membresía requerida por CANSO para mantener la vigencia del mismo.

Cabe señalar, que el Acuerdo de cooperación será revisado también por las oficinas de Planeación y la Secretaría General. Es necesario contar con la revisión del concepto a más tardar 12 de septiembre de 2019.

Reciba un cordial saludo,


Coronel ARNAUD PENENT D'IZARN BENAVIDES
Subdirector General

Anexo: Respuesta concepto jurídico de Cancillería
Borrador Acuerdo de cooperación técnica entre CANSO y Aerocivil

Copia: Dirección General

Revisó: Carlos Alberto Valencia Rivera, Coordinador Grupo Gestión de Estándares Internacionales
Cr. Arnaud Penent D'izarn Benavides, Subdirector General

Proyectó: Carolina Repizo Nuñez, Grupo Gestión de Estándares Internacionales

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2019026110



Doctor

JULIO CESAR FREYRE SÁNCHEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aeronáutica Civil

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de revisión Acuerdo de cooperación técnica entre CANSO y la Aerocivil.

Respetado señor Freyre,

De manera atenta, me dirijo a usted en referencia al proyecto de Acuerdo de cooperación técnica entre la Organización Civil de Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (CANSO) y la Aerocivil.

En ese sentido, me permito adjuntar el citado Acuerdo para su revisión y análisis de conveniencia técnica y jurídica aplicable en nuestro Estado, con el propósito que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) evalúe la viabilidad de suscribir el citado instrumento considerando la membresía requerida por CANSO para mantener la vigencia del mismo.

Cabe señalar, que el Acuerdo de cooperación será revisado también por las oficinas de Planeación y la Secretaría General. Es necesario contar con la revisión del concepto a más tardar 12 de septiembre de 2019.

Reciba un cordial saludo,

Coronel ARNAUD PENENT D'IZARN BENAVIDES
Subdirector General

Anexo: Respuesta concepto jurídico de Cancillería
Borrador Acuerdo de cooperación técnica entre CANSO y Aerocivil

Copia: Dirección General

Revisó: Carlos Alberto Valencia Rivera, Coordinador Grupo Gestión de Estándares Internacionales
Cr. Arnaud Penent D'izarn Benavides, Subdirector General

Proyectó: Carolina Repizo Nuñez, Grupo Gestión de Estándares Internacionales

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2019026110



Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Memorando

I-GTAJI-14-008057

Bogotá, D.C., 12 de Marzo de 2014

PARA: PAULA CABALLERO GOMEZ
Directora Asuntos, Económicos, Sociales y Ambientales

DE: ALEJANDRA VALENCIA GARTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico de adhesión a CANSO –
Aeronáutica Civil

Señora Directora,

De manera atenta, hago referencia a su Memorando I-DIESA-14-004723 de fecha 14 de febrero de 2014, mediante el cual se solicita concepto sobre la pertinencia de la vinculación de la República de Colombia a través de la Aeronáutica Civil a CANSO - Civil Air Navigation Services Organization-.

En respuesta a lo anterior vale mencionar que esta Dirección no es competente para determinar la conveniencia de la vinculación de la Aeronáutica Civil a CANSO, sin embargo, en relación con la consulta planteada, se considera necesario hacer alusión a dos aspectos:

1. La naturaleza y los objetivos de CANSO
2. Las competencias de la Aeronáutica Civil

1. La naturaleza y los objetivos de CANSO

La Organización Civil de Servicios de Navegación Aérea (CANSO por sus siglas en inglés) fue fundada en 1996 con el propósito de agrupar y representar los intereses de los proveedores de servicios de navegación aérea en todo el mundo, (ANSP)¹, conformando así un foro de la comunidad aeronáutica internacional para debatir en torno a las actuales circunstancias y los retos a los que se enfrenta el sector.

¹ Air Navigation Service Providers



SC-CER 221917

dictan otras disposiciones, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es "una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con **personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente**" (Destacado fuera de texto).

Como lo establece el artículo 2 dentro de sus competencias se inscribe, entre otros, la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad.

El artículo 3 dispone que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil (en adelante UAEAC) tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

Por su parte y de conformidad con el artículo 24 del precitado Decreto, la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la UAEAC contempla dentro de sus funciones *"suministrar y controlar los servicios de navegación aérea relacionados con el control de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, información aeronáutica y meteorología aeronáutica en el territorio nacional"*.

La UAEAC es entonces la entidad en Colombia encargada de *"proveer y controlar los servicios de navegación aérea"* en el país, con calidad, fluidez y orden, todo ello conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable¹¹.

Es así como, sus funciones y su condición de entidad prestadora de servicios de navegación aérea, posibilitan a la UAEAC su vinculación a CANSO, ya que de acuerdo con lo descrito previamente en el título I del presente memorando los proveedores de servicios aéreos, independientemente de su condición jurídica (es decir se encuentren o no integrados dentro de las estructuras del Estado), pueden afiliarse a CANSO¹².

Es importante anotar que al no ser CANSO una organización de sustrato estatal, esta afiliación no se enmarca dentro del derecho internacional público, y corresponde solo a la Aeronáutica tomar una decisión sobre el particular. Así mismo, y al ser ésta una entidad con patrimonio independiente, deberá contar con la asignación presupuestal necesaria para cubrir los gastos requeridos para la vinculación y membresía¹³.

¹¹ Decreto 260 de 2004, artículo 5, numerales 3 y 4: Son funciones generales de la UAEAC garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos; armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos colombianos.

¹² En América Latina y el Caribe los miembros de CANSO incluyen al Departamento del Control del Espacio Aéreo (DECEA) en Brasil, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) y la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo (DGCTA) in Argentina.

¹³ En atención al artículo 5 los ingresos de CANSO están constituidos por las cuotas de membresía, los gastos de afiliación, ingresos procedentes de actividades comerciales y otras contribuciones.